

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00047-00
Demandante(s):	María Otilia Roa Roa
Demandado(a):	Ider Marcela Olarte Yossa,
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.), trámite y juzgamiento (art. 80 C.P.T.S.S)

Fecha: 26 de septiembre de 2023

Hora inicio: 9:11 a.m.

Hora fin: 10:1.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Otilia Roa Roa
Apoderado: Eric Rosember Muñoz Portela
Demandado (a): Ider Marcela Olarte Yossa
Apoderado(a): Lorena Briyid Sanabria Sanabria
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la demandada IDER MARCELA OLARTE YOSSA, cancelará a la demandante la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000).

El pagó se realizará en una sola cuota el 28 de septiembre de 2023, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta

Ahorros número 405 931 374 Banco AV. Villas.
a nombre de la señora Angie Lorena González Roa hija de la demandante
identificada con la cédula de ciudadanía 1.006.007.494.

Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del demandante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENAS** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/15fa59e6-8fc0-40cc-bb0a-a09585df9779?vcpubtoken=13aaa1bd-59d5-4d68-9b01-c749345fbf1b>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad-hoc